

**REF.: Modifica Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980.**

### **NORMA DE CARACTER GENERAL N° XXX**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

**XX de febrero de 2023**

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria **N° XXX del XX de febrero de 2023**, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980, en los siguientes términos:

1. Elimínese en el primer párrafo del número 2 el siguiente texto:

“Asimismo, respecto a las pólizas emitidas con anterioridad al 1 de julio de 2016, las compañías que opten por la aplicación gradual de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán aplicar la metodología establecida en la Circular N° 2197.”.

2. Reemplácese la letra e) del número 2.3 por el siguiente texto:

“e) Las compañías deberán calcular los flujos de pago, directos, aceptados, conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la aplicación integral de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres), conforme a lo establecido en la Circular N° XXX.”.

3. Reemplácese la letra b) del número 2.4 por el siguiente texto:

“b) Los flujos de pasivos deberán determinarse conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la gradualidad en la aplicación de las tablas de

mortalidad B-2006 y MI-2006, conforme al mecanismo de reconocimiento gradual aplicado por la compañía y la aplicación de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres) establecidas en la **Circular N° XXX**.”.

4. Reemplácese el segundo párrafo del número 4 por el siguiente texto:

“Para el caso de pólizas con vigencia anterior al 1 de julio de 2016, que se encuentren sujetas a gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI 2006, al realizar el TAP, no deberá considerarse las diferencias en reservas técnicas que se expliquen por dichos procesos de gradualidad. Esto es, no se deberá constituir una reserva técnica adicional, por el monto del déficit que resulte del proceso de aplicación gradual de las tablas.”.

### **Vigencia**

La presente norma rige a contar del 1 de julio 2023.

**SOLANGE BERSTEIN JAÚREGUI**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**